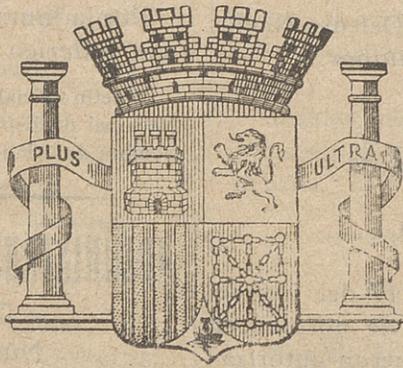


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.373

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

## Decreto número 138

La Junta de Defensa Nacional, creada por Decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis, y el régimen provisional de Mandos combinados, respondían a las más apremiantes necesidades de la liberación de España.

Organizada con perfecta normalidad la vida civil en las provincias rescatadas, y establecido el enlace entre los varios frentes de los Ejército que luchan por la salvación de la Patria, a la vez que por la causa de la civilización, impónese ya un régimen orgánico y eficiente, que responda adecuadamente a la nueva realidad española, y prepare, con la máxima autoridad, su porvenir.

Razones de todo linaje señalan la alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquéllos que han de conducir a la victoria final, y al establecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado, con la asistencia fervorosa de la Nación.

En consideración a los motivos expuestos, y segura de interpretar el verdadero sentir nacional, esta Junta, al servicio de España, promulga el siguiente

## DECRETO

Artículo primero. En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Defensa Nacional, se nombra Jefe del Gobierno del Es-

tado Español, al Excelentísimo señor General de División don Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado.

Artículo segundo. Se le nombra asimismo Generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire, y se le confiere el cargo de General Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Artículo tercero. Dicha proclamación será revestida de forma solemne, ante representación adecuada de todos los elementos nacionales que integran este movimiento liberador, y de ella se hará la oportuna comunicación a los Gobiernos extranjeros.

Artículo cuarto. En el breve lapso que transcurra hasta la transmisión de poderes, la Junta de Defensa Nacional seguirá asumiendo cuantos actualmente ejerce.

Artículo quinto. Quedan derogadas y sin vigor cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Burgos, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABBANELLAS.

Núm. 4.374

## ÓRDENES

Del 24 de Septiembre de 1936

217

En vista de las diferentes consultas que vienen haciéndose sobre reclamaciones de ciertos devengos a personal agregado de

unas dependencias, unidades y situaciones a otras de igual naturaleza, por la Junta de Defensa Nacional se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que con motivo de las actuales circunstancias hayan sido agregados a unidades armadas para prestar servicio, percibirán, además de su sueldo y devengos personales, aquellos otros inherentes al cargo, como son: la gratificación de mando, de servicio en filas, indemnización de equipo y montura y las generales de Aviación, según proceda.

Segundo. Los de igual clase que hayan sido agregados o se agreguen en lo sucesivo a Parques, Laboratorios, Centros quirúrgicos, Radiólogos, Establecimientos fabriles y Comisiones de movilización de industrias, percibirán, además del sueldo y gratificaciones de carácter personal, las correspondientes a industria, según los casos y siempre que, por la índole del cargo que desempeñen, tengan reconocido ese derecho.

Tercero. Los Oficiales de Complemento pertenecientes o agregados a Unidades armadas, servicios o centros militares, percibirán el sueldo de su empleo y las gratificaciones e indemnizaciones que disfrute el restante personal de plantilla en las mismas unidades.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales retirados que presten servicio en Unidades armadas, centros militares, Aviación, etc., o de Ayudantes de Generales, además de

su sueldo pasivo, que continuarán percibiendo por Hacienda, disfrutarán las gratificaciones de mando, servicio en filas, equipo y montura, industria, de servicio en Aviación, de vuelo, y, en general, aquellas que tenga reconocidas el personal de plantilla en las Unidades o servicios a que estén agregados y desempeñen el mismo cometido que aquéllos. Estas gratificaciones se les reclamarán por el presupuesto de la Guerra.

Quinto. No se concede a esta disposición carácter retroactivo y surtirá sus efectos a partir de la próxima revista administrativa.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.375

Del 25 de Septiembre de 1936

218

Basada en las mismas razones que se aducen en la Orden número 136, fecha 11 de los corrientes, por la cual se concedió el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares, y tenida en cuenta la meritoria conducta observada por los aspirantes de segundo y tercer año de Marina de Guerra, que tan pronto regresaron del viaje de instrucción se sumaron con todo entusiasmo al movimiento redentor de España, la Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, lo siguiente:

Primero. Se concede el des-

empeño y consideración correspondientes al empleo de Guardias Marinas de segunda, mientras continúen incorporados a los buques que componen la Flota Nacional de la Marina de Guerra, a todos los Aspirantes de ésta de segundo y tercer año.

Segundo. Los Aspirantes de Intendencia de Marina que, incorporados al movimiento salvador de España, se encuentren prestando servicio en los buques armados, se considerarán también, mientras subsistan las actuales circunstancias, como equiparados a Guardias Marinas de segunda.

Tercero. Esa consideración podrá también concederse a los alumnos de una u otra condición de las mencionadas que se encuentren desde el primer momento desempeñando servicios en el Ejército de tierra, previa propuesta e informe de los Jefes a cuyas órdenes los hayan prestado.

Cuarto. Los nombramientos correspondientes serán extendidos y aprobados por el Jefe de la Flota Nacional, quien dará conocimiento a la Junta de Defensa de los concedidos.

Quinto. Durante el tiempo que desempeñen el citado cargo, tanto los aspirantes de Marina como los de Intendencia, percibirán el sueldo correspondiente a Guardia Marina de segunda, cesando en este disfrute al desaparecer las actuales circunstancias o al reanudarse los cursos en las respectivas Escuelas.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.376

219

La Junta creada en la norma segunda del artículo 1.º del Decreto número 106, de fecha 12 de Septiembre, y que tiene por misión la de autorizar las extracciones de fondos y movimiento de los mismos, en relación con las cuentas corrientes, etc., deberá delegar sus funciones en otras Juntas por ella nombradas o en las personas o entidades que designe, con el fin de amoldar los trámites del Decreto a las diferentes características de su provincia y de cada pueblo, que serán apreciadas libremente por la expresada Junta, para mayor facilidad de los particulares, pero con las debidas garantías de cumplimiento del Decreto referido.

Al comunicar la delegación al que haya de ostentarla en cada caso, se darán por la Junta las

debidas instrucciones en cuanto a las normas de su actuación.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.377

229

Por Orden de 19 del pasado mes y con el fin de normalizar la vida escolar, fueron autorizados los Alcaldes en los pueblos y los Inspectores de primera enseñanza en las capitales, para designar persona, entre las que reunieran determinadas condiciones, que se encargase de la Escuela en que el Maestro no se presentara el día 1.º de Septiembre. Esta Orden que, cumplida en general con acierto, ha permitido abrir las Escuelas nacionales, persiste en tanto los Rectores no designen Maestros que, como agregados, por no poder reintegrarse a sus destinos enclavados en poblaciones no ocupadas por el Ejército nacional, o interinos titulados, se encarguen de las Escuelas vacantes por ausencias, suspensiones o defunciones.

La labor efectuada por las personas designadas por los Alcaldes e Inspectores para desempeñar provisionalmente las Escuelas con altruismo digno de loa y con fervor patriótico, merecen el agradecimiento de la Patria, y por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Las personas designadas por los Alcaldes o Inspectores, sean o no titulados del Magisterio, estén regentando las Escuelas, si no pertenecen a ningún escalafón del Estado percibirán, mientras dure su actuación, una gratificación igual a la mitad del sueldo mensual de la categoría inferior del Magisterio.

Segundo. Los que pertenezcan a algún escalafón del Estado y desempeñen el cargo por no haberse podido reintegrar a su destino, percibirán su haber íntegro, según declaración jurada que remitirán a la Sección Administrativa correspondiente.

Tercero. Los Alcaldes o Inspectores, en su caso, remitirán a las Secciones Administrativas certificación del nombramiento y de haberse encargado y continuar al frente de la Escuela en que no hubiere Maestro titular o agregado.

Cuarto. Las Secciones Administrativas remitirán esa documentación a los Habilitados para

que formulen la nómina correspondiente.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España del día 30 de Septiembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.423

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor General de la 7.ª División, en oficio de fecha 27 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«El excelentísimo señor Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España, en telegrama de ayer me dice lo siguiente: Orden dada sobre incorporación reemplazo 1932 debe entenderse que ella comprenderá el cupo de filas correspondiente al segundo llamamiento y el de instrucción compuesto de los individuos nacidos en el segundo semestre, bien entendido, que ante dificultades para llamamiento normal por las Cajas deben limitarse a publicar notas, haciendo la salvedad de que sólo comprende a los indicados, y los Cuerpos procederán a licenciar a los que se incorporen y hayan nacido en el primer semestre; en cuanto a los demás reemplazos y cupos, queda subsistente la orden de total incorporación.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, y, especialmente, de los Alcaldes de la provincia, quienes darán el más exacto cumplimiento a lo determinado en esta circular.

Valladolid, 3 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.310

### Benafarces

La Comisión Gestora del Ayuntamiento que me honro en presidir, en su sesión ordinaria del día 27 del corriente, tiene aceptada la propuesta de habilitación de crédito de mil pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante de la liquidación

del ejercicio anterior, para atender a los gastos de carácter imprevistos, originados y que puedan originarse en la ayuda del Movimiento Nacional que realiza las Milicias y el Ejército Español, así como otros gastos a que no alcanzare la consignación ordinaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, a fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Benafarces, 29 de Septiembre de 1936. — El Alcalde Presidente, Cirilo de la Cuesta.

Núm. 4.382

### Cervillego de la Cruz

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cervillego de la Cruz, 28 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Mariano Gómez.

Núm. 4.307

### Langayo

Don Esteban Peña Vaquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que, en sesión del día de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1937; y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal, y el 5.º

del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento. Langayo, 29 de Septiembre de 1936. — Esteban Peña.

Núm. 4.419

**Megeces**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Megeces, 1 de Octubre de 1936. El Alcalde, Angel Baruque.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Rábano.

Torrecilla de la Abadesa.

Núm. 4.309

**Monasterio de Vega**

Don Antonio Pisonero Gago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de dichas Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1937, previa la

consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Parte real**

D. Mauro Díaz Caneja.  
D. Gabino Villalba Gutiérrez.  
D. Felipe Pérez García.  
D. Jesús Candelas Fernández.

**Parte personal**

D. Andrés Gago Melón.  
D. Ildefonso García Gutiérrez.  
D. Valentín Gago Melón.  
D. Lorenzo Gago Gago.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Monasterio de Vega, 29 de Septiembre de 1936. — Antonio Pisonero.

Núm. 4.392

**Morales de Campos**

Don Eduardo Urueña González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morales de Campos.

Hago saber: Que por el recaudador de este término municipal don Andrés Velicia de los Ríos, o algún auxiliar suyo, se tendrá abierta la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del mismo, el día 15 del próximo Octubre, en el edificio de la Casa Consistorial, desde las nueve horas de la mañana a las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas en el expresado día; advirtiéndoles que, a tenor de los preceptos del vigente Estatuto de recaudación, el período voluntario finaliza el día 10 del siguiente mes de Noviembre, en cuyos primeros diez días estará abierta la recaudación en el domicilio del citado recaudador, Avenida de Palencia, número 37, Valladolid, si bien para facilitar el pago a los contribuyentes, vendrá a cobrar a Morales al terminar el período voluntario en un día que previamente se anunciará.

Pasado el plazo voluntario de recaudación, los que no hubieren satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio en único grado del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisfacen sus descu- biertos dentro de los diez últimos

días del citado mes de Noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del referido y vigente Estatuto de recaudación.

Morales de Campos, 28 de Septiembre de 1936. — Eduardo Urueña.

Núm. 4.420

**San Pablo de la Moraleja**

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y otro plazo igual, pueden presentarse reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 1 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Lorenzo González.

Núm. 4.301

**Villafuerte de Esgueva**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que de regir en el próximo de 1937, queda expuesto aquel documento en Secretaría por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y artículo 105 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Villafuerte de Esgueva, 28 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Fructuoso Casado.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.319

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 142. — «En la ciudad de

Valladolid, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos, entre partes, de la una, como demandante, por doña Ana Marcelina Prieto Zabala, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Madrid, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendida por el Letrado don José Ferrández González, y de la otra, como demandado, don Juan Carnicero Sancho, mayor de edad, esposo de la demandante y vecino de Valladolid, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que declarando haber lugar al divorcio solicitado por doña Ana María Prieto Zabala, contra su marido don Juan Carnicero Sancho, y, en su virtud, disuelto el vínculo entre los mismos existentes, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Pérez del Río. — Joaquín Alvarez. — Luis Vacas. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en Valladolid, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis. P. H., Urbina.

Núm. 4.320

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 41. — «En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, seguidos por don Cándido de la Cruz Escudero, sin oficio, vecino de Pedrosa del Rey, como representante le-

gal de su esposa doña Fernanda Cueto Madroño, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendido por el Abogado don Julio Cano, contra don Carmelo Ruiz González, industrial y vecino de Villalbarba, sobre pago de mil doscientas sesenta pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, el cual no comparció ante esta Audiencia; cuyos autos pendían ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en treinta y uno de Agosto último dictó el Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos que don Carmelo Ruiz González no viene obligado a satisfacer a don Cándido de la Cruz Escudero, como representante legal de su esposa doña Fernanda Cueto Madroño, la cantidad de mil doscientas pesetas ni ninguna otra, como indemnización de los daños y perjuicios causados en el accidente que el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos sufrió la expresada señora, por no concurrir en el primero la condición de dueño del carro agrícola, con ocasión del cual se produjeron, ni la de patrono del obrero que lo conducía, y, en su consecuencia, que debemos absolver y absolvemos de la demanda al expresado señor Ruiz González, sin apreciar méritos en ninguna de las partes que sirvan de fundamento a la condena de costas en ninguna de las instancias.

Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del demandado y apelado don Carmelo Ruiz González, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por nuestra sentencia, de la que por el Secretario de Sala se pondrá certificación literal en el rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco. — Eduardo Pérez del Río. — Joaquín Álvarez. — Juan Serrada. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tengo efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Licenciado Carlos Díaz.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.250

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que para pago de la cantidad de seiscientas pesetas, mancomunada y solidariamente, por los vecinos de Castronuño Guillermo Guantes Galván y Demetrio Guantes Galván, y en expediente que se les sigue por este Juzgado, para ejecución de sentencia, dictada por el Jurado mixto del trabajo rural de Medina del Campo, y en juicio que les promovió el obrero Valentín Miguel, en representación de la Sociedad de Obreros Agricultores de Castronuño, se sacan a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas a expresados Guillermo y Demetrio Guantes, y sitas en término de Castronuño:

#### *De la propiedad de Guillermo Guantes*

Primera. Tierra al pago de Las Cocineras; que linda al Naciente, otra de Agustín Alonso Vegas; Mediodía, de Ricardo Santos; Poniente, erial, y Norte, camino del pago, de cabida una fanega. Tasada en 150 pesetas.

Segunda. Otra al pago de Fuente Enferma, de cabida dos fanegas; linda al Naciente, otra de Isaac Hornillos, dicese Ulpiano Hernández; Mediodía, con Isaac Herrera; Poniente, teso, y Norte, otra de Pedro Herrera. Tasada en 250 pesetas.

#### *De la propiedad de Demetrio Guantes*

Tercera. Tierra al pago de Teso de la Barra, de cabida una fanega; linda al Naciente, con otra de Ricardo Santos; Mediodía, otra de Gregorio Rodríguez; Poniente, otra de Hermenegildo Cea, y Norte, majuelo de Francisco Hernández. Tasada en 150 pesetas.

Cuarta. Otra al pago de la Dehesa, de cabida una fanega; linda al Naciente, camino del pago; Mediodía, herederos de Bruno Hernández; Poniente, herederos de Ramón Vázquez, y Norte, otra de María Rodríguez. Tasada en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día cinco del próximo mes de No-

viembre, y su hora de las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que por no haberse suplido los títulos de propiedad de las fincas, deberán los licitadores conformarse con los que existan.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 4.267

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a los demandados don Esteban Alonso Galván y don Rufino Gómez Modroño, en el juicio que les promovió el obrero don Valentín Miguel, en representación de la Sociedad de Obreros Agricultores de Castronuño, ante el Jurado mixto del trabajo rural de Medina del Campo, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, y por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas a aquéllos, sitas en término de Castronuño:

#### *Finca de la propiedad de Esteban Alonso Galván*

Tierra al camino de Vadillo, de dos fanegas y media de cabida; linda Naciente, otra de Graciano Alonso; Mediodía, herederos de José del Pino; Poniente, de Rufino Gómez Modroño, y Norte, de Herminio Álvarez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

#### *Finca de la propiedad de Rufino Gómez Modroño*

Tierra a Las Cocineras, de veinte celemines; linda Naciente, otra de Celestina Hernández; Mediodía, de Agapito Hernández; Poniente, con la del Agapito, y Norte, otra de José María Recio. Tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: Que para

tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que por no haberse suplido los títulos de propiedad de las fincas, será de cuenta del rematante proporcionárselos; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad sobre cargas, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 4.364

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a los demandados Pablo Gómez Chillón y Gregorio Rodríguez Prieto, en el juicio que les promovió el obrero Valentín Miguel, en representación de la Sociedad de Obreros Agricultores de Castronuño, ante el Jurado mixto del trabajo rural de Medina del Campo, se sacan a la venta en pública y primera subasta las siguientes fincas que les fueron embargadas, sitas en término de Castronuño:

#### *De la propiedad de Pablo Gómez Chillón*

Tierra a La Serona, de dos fanegas y media; que linda al Naciente, otra de Demetrio Alonso; Mediodía, otra de Mauricio Santos; Poniente, otra de Isidro Hernández, y Norte, con el mismo. Tasada en 450 pesetas.

#### *De la propiedad de Gregorio Rodríguez Prieto*

Tierra al pago del Palomar, de una fanega; que linda Naciente, otra de herederos de Pedro Sotelo; Mediodía, otra de los de Serafín Rodríguez; Poniente, otra de los herederos de Francisco Barríos, y Norte, con el mismo. Tasada en 150 pesetas.

Otra tierra al pago de Las Camineras, de cabida de dos fanegas; linda al Naciente, otra de Robustiano Puertas; Mediodía, otra de herederos de Mauricio Santos; Poniente, otra de Cayetano García, y Norte, con el mismo. Tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que por no haberse suplido los títulos de propiedad de las fincas, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los autos y la certificación del

Registro de la Propiedad sobre cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 4.267

#### VILLALÓN DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de instrucción accidental de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias de la causa número setenta y cuatro de mil novecientos treinta y cinco, sobre homicidio, que se siguió en este Juzgado contra Francisco Díez González; se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al referido Francisco:

Un coche marca Fiat, con número del motor 125153, matrícula VA-2156, precintado como inutilizado y dado de baja en la matrícula; tasado en cuatrocientas pesetas.

Trescientos litros de vino; valorados en setenta y seis pesetas.

Tres vasijas para vino; tasadas en sesenta pesetas.

En total quinientas treinta y seis pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados bienes se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de Octubre próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace presente que los repetidos bienes se encuentran depositados en Becilla de Valderaduey, en poder de don Máximo Peña, quien los exhibirá a las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villalón, veinticinco de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y seis.—Telesforo de las Heras. El Secretario, José Fernández.

#### Juzgados municipales

Núm. 4.315

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad:

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Luis Tuya, contra Enrique Sáez Migueláñez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Enrique Sáez Migueláñez, de la falta de lesiones a Luis Tuya, de que el mismo era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresado Luis, por ignorarse el domicilio y paradero del mismo, hágase por medio de testimonio inserto en el

mino de Fontihoyuelo, se nombre un auxiliar; y que pase al señor Presidente.

Mostrar conformidad en un informe de la Sección de Vías y Obras, manifestando que en caso de merecer aprobación los proyectos de camino vecinal de Moral de la Reina a la estación del ferrocarril y de la estación de Moral a Tamariz, será conveniente consultar a los Ayuntamientos si desean encargarse de la ejecución, y que en caso afirmativo deberán prestar conformidad a las condiciones que indica; informándose por el Negociado de Fomento que, en sesión de 11 de los corrientes, fueron aprobados los proyectos de construcción de los caminos de Moral de la Reina a la estación de ferrocarril y de ésta a Tamariz, por lo que se puede consultar a los Ayuntamientos de Moral y Tamariz si desean encargarse de la ejecución de las obras, con las condiciones fijadas por la Sección de Vías y Obras provinciales.

Remitir a informe de la Junta provincial de Sanidad los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Quintanilla de abajo, Gomeznarro, La Unión de Campos, Medina del Campo y Cubillas de Santa Marta, solicitando subvención para obras de carácter sanitario, y si el informe de dicha Junta fuera favorable, que se incluyan estas peticiones entre las de igual índole para ser resueltas en conjunto al hacer el reparto de la cantidad destinada a este fin.

Interesar del Ayuntamiento de San Cebrían de Mazote la certificación, proyecto y presupuesto; del Ayuntamiento de Campaspero el proyecto y presupuesto, y del Ayuntamiento de Fuente el Sol la certificación del acuerdo y el proyecto y presupuesto de las obras, documentos precisos para formar los expedientes de petición de subvención para

de su cumplimiento, lo interesado por la Junta provincial de Beneficencia, relativo a que se autorice a dicho Arquitecto para que se persone en el Hospital de Santa María de Esgueva, de esta capital, para que la informe sobre la importancia de las mejoras de saneamiento realizadas por el Excmo. Ayuntamiento en dicho Hospital; y para que haga reconocimiento y tasación de los materiales procedentes del derribo del Hospital de San Andrés, de Zaratán, cuya tasación servirá de tipo para su venta.

Facultar al señor Presidente para que adquiera un objeto de arte para la Tómbola organizada por la Asociación de la Prensa diaria en la fiesta señalada para el 20 de los corrientes en las Piscinas Samoa.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de Gobernación en instancia del señor Alcalde de Cubillas de Santa Marta, sobre el acuerdo de imponer el recargo de la décima en las Contribuciones para atender al paro obrero forzoso; y que se transmita al Ayuntamiento interesado.

Mostrar conformidad y aprobar una propuesta del señor Presidente, referente a la participación de los Ayuntamientos en el impuesto de Cédulas personales, y como consecuencia, elevar a la Superioridad el escrito formulado por el Secretario de esta Corporación sobre dicho asunto, con la indicación expresa y petición de que se proceda a la más rápida transformación de la Cédula personal en documento de identidad, con el mayor número de efectos posibles; que se interese apoyo de las Diputaciones y mostrar gratitud a las que han colaborado a la idea de esta Corporación, exponiéndolas la marcha de este asunto.

Aprobar la 18 relación de hojas adicionales al padrón de Cédulas personales de la capital, período ejecutivo año

«Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.205

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en

esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935, y pueblo de Castroverde de Cerrato, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pedro de la Fuente Iscar.—Débito 61,50 pesetas.

Una casa en la calle Mayor, número 2, linda derecha, calleja; izquierda, frente y espalda, de Lino Escudero, hoy Arcadio de la Fuente; líquido imponible, 75 pesetas.

Deudor, don Pedro de la Fuente Iscar.—Débito, 0,77 pesetas.

Mitad de una bodega al cotarro de la Villa, número 31; linda derecha, espalda y frente, cotarro, e izquierda, de Sabina Ma-

ñeco; líquido imponible, 0,94 pesetas.

Deudores, herederos de don Paulino Gimón Ruiz.—Débito, 0,77 pesetas.

Mitad de una bodega en el cotarro de la Villa, número 26; linda derecha, herederos de Guillermo Camino, e izquierda, espalda y frente, cotarro; líquido imponible, 0,94 pesetas.

Deudor don Clemente Paredes Gimón.—Débito, 15,31 pesetas.

Mitad de una casa en la calle Mayor, número 75; linda derecha, camino de la Villa; izquierda, herederos de Pedro Beltrán; espalda, camino, y frente, calle Mayor; líquido imponible, 18,75 pesetas.

Deudores, herederos de don Julio Ruiz.—Débito, 3,07 pesetas.

Un corral en la calle Ancha, número 41; linda derecha, de Segundo Duque; izquierda, herederos de Gregorio Montero; espalda, calle Mayor, y frente calle Ancha; líquido imponible, 3,75 pesetas.

Deudor, don Isidoro Uribe de la Cal.—Débito, 3,07 pesetas.

Una tercera parte de lagar en la calle Alta, número 11; linda

derecha, de María Burgueño; izquierda y frente, camino de la villa, y espalda, baldíos; líquido imponible, 3,75 pesetas

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Castroverde de Cerrato, 5 de Septiembre de 1936.—Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial

1935, y la 11 relación de las correspondientes al padrón de los pueblos del mismo período y año, y pasar las dos a Intervención a sus efectos.

Rectificar el nombre de don Manuel Tabarés Soto, que es con el que figura en el padrón de Cédulas de 1935, por el de Miguel Tabarés Soto, a petición del interesado y puesto que es el verdadero.

Que pasen al Negociado de personal, para el momento oportuno, las instancias de don Lorenzo Camazón y don Román Sanz, que solicitan plaza de peón caminero.

Conceder al peón caminero don Lupicinio Torres, un mes más de licencia por enfermó con sueldo y que empezará a contarse a partir del 4 de los corrientes.

Ampliar en un 3 por 100 más el sueldo que disfruta el subsidio de familias numerosas al caminero don José Delgado, por el hijo cuyo nacimiento participa y en las mismas condiciones que se le otorgó dicho subsidio.

Quedar sobre la Mesa, hasta la próxima sesión, un informe del Negociado de personal sobre la manera de proveer en propiedad las vacantes de Médicos existentes en los Establecimientos provinciales.

Mostrar conformidad en una comunicación del Arquitecto señor Candeira manifestando que cumpliendo la orden verbal de que remitiese con urgencia copia de la liquidación de las obras efectuadas en el Pabellón de tuberculosos en el Prado de la Magdalena, acompaña: 1.º Medición completa de las obras efectuadas. 2.º Liquidación de la obra según la cual importa la cantidad de 374.066,27 pesetas, de las que ha percibido el contratista don Angel Garrido 350.024,63 pesetas, quedando por tanto un saldo a su favor de 24.041,64 pesetas; y 3.º Cuenta de honorarios del Arquitecto por la dirección correspondiente al saldo de li-

quidación que asciende a la cantidad de 949,16 pesetas; y que pase al señor Presidente para que, con Intervención y Secretaría y después de formularse el descubierto que exista por parte de la Facultad de Medicina en estas obras, se interese de la Superioridad su abono.

Que se reciban, con asistencia del señor Rodríguez, las obras de empleo y consolidación de acopios en la carretera de Nava del Rey a Tordesillas, kilómetros 14 al 18; y con asistencia del señor Casado las obras de acopios de piedra y machaqueo de la carretera de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja, en los kilómetros 1 al 10.

Mostrar conformidad en un informe de la Sección de Vías y Obras provinciales, manifestando que llegado el momento de redactar los proyectos del camino vecinal de Castrillo Tejeriego al camino de Valbuena de Duero a la carretera de Peñafiel a Esguevillas, Villaverde de Medina a Nueva Villa de las Torres y Castroverde a la carretera de Ampudia, deben los Ayuntamientos interesados hacer los depósitos siguientes: Castrillo Tejeriego 1.904 pesetas y Valbuena de Duero 630 pesetas para el primer camino; Villaverde de Medina 1.382,50 pesetas y Nueva Villa de las Torres 385 pesetas para el segundo camino, y Castroverde de Cerrato 2.065 pesetas para el tercer camino de los enumerados; y que se requiera a los Ayuntamientos a los efectos consiguientes.

Mostrar conformidad en un informe del señor Ingeniero Director, emitido en comunicación del Ayuntamiento de Fontihoyuelo, en el que se manifiesta que el camino subvencionado por la Junta Nacional contra el Paro es el de Fontihoyuelo a Vega de Ruiponce, perteneciente al cuarto concurso del Estado, y que es conveniente que para el debido arreglo de la carretera de Villalón a Zorita, en el tér-